

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 134

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a nombre propio por el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938 en contra del señor CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA identificado con la C.C. 75.065.336.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938 en contra del señor CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA C.C. 75.065.336.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la Letra de Cambio LC-21113259893

A.- Por concepto de CAPITAL INSOLUTO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 M/CTE) .

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado a razón del 2% mensual, siempre y cuando este tope no sobrepase la tasa máxima legal permitida por

la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 12 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que, dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la estricta forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizarla por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

La parte interesada en la notificación por este medio, deberá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: Al tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, **RECONOCER** al señor JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938, personería para actuar a nombre PROPIO dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 017 del 15 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8c7d67022661982c391c1e1352656be37e20c51e2e4bc80459d743a2a08c60**

Documento generado en 14/02/2024 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>